

ORDENANZA N° 11114/2008.-
EXpte.N° 3028/2007-H.C.D.

VISTO:

La nota presentada por las Empresas Concesionarias del Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros solicitando aumento de tarifas, y

CONSIDERANDO:

Que la significativa importancia que detentan las empresas de transporte automotor, en la prestación de un servicio público esencial e imprescindible para la comunidad.

Que las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros de la ciudad de Gualeguaychú, a saber: Autotransporte “1° de Agosto S.R.L”; “El Verde S.R.L”, y “Santa Rita bis S.H”, han suministrado información precisa a este Cuerpo Legislativo, describiendo el grave desequilibrio económico financiero que deben afrontar en razón del actual incremento efectivizado en insumos varios, sueldos y leyes sociales vinculados al sector; aspectos de los cuales se adjunta detalle en documentación obrante de fs.2 a 5 del expediente en marras.

Que no obstante encontrarse las empresas prestatarias, dentro de los alcances de importantes beneficios del Estado Nacional a saber: a) Gas Oil Diferenciado y b) Compensación Tarifaria; dichos subsidios en su momento han cumplimentado un importante cometido, función que en la actualidad no se refleja, fundamentalmente en razón de los últimos convenios colectivos de trabajo, a los cuales las empresas deben atenerse.

Que en función de ello y a los efectos de paliar en parte, los costos imprescindibles que demanda la estructura operacional de los respectivos servicios, las empresas han consensuado una propuesta tendiente a facilitar el estudio de una modificación del cuadro tarifario de servicios prestacionales vigentes desde el 17/07/06, adecuándolos a valores actuales, cuyos montos diferenciados y finales obran en el folio 3 del expediente en tratamiento.

Que en razón de la sustanciosa e incuestionable documental reunida, este ámbito legislativo comunal, juzga procedente manifestarse sobre esta temática en particular, propiciando –en el marco de su exclusiva competencia jurisdiccional – el dictado de una normativa regulatoria que constituya una base para el mejoramiento de las condiciones en que las

ORDENANZA N° 11114/2008.-

empresas deban prestar sus indispensables servicios de transporte de pasajeros, acorde con la importancia que reviste para el conjunto de la sociedad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA
LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ART.1°.- AUTORIZASE a partir de la promulgación de la presente, las siguientes tarifas, las que regirán como topes máximos respecto de las Líneas de Transporte de Pasajeros, “1° de Agosto S.R.L”; “El Verde S.R.L” y “Santa Rita Bis S.H” :

<u>TIPO DE BOLETO</u>	<u>VALOR</u>
Escolar	\$ 0,50.-
E.G.B 3	\$ 1,20.-
Boleto Unico	\$ 1,50.-
Primera y Segunda Sección	\$ 1,20.-
Tercera Sección	\$ 1,40.-
Cuarta Sección	\$ 1,50.-
Quinta Sección	\$ 1,60.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, ETC.....

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 25 de enero de 2008.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Leonardo Portela, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.